

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Andrés Muñoz Bernal, en nombre y representación de «Hidroeléctricas Agustín Muñoz Sobrino», domiciliado en Iscar, la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación, entre la línea ya establecida Olmedo-Isicar, propiedad de la empresa concesionaria, y el centro de transformación que se proyecta, para servicio público de la localidad de Iscar (Valladolid), en la calle La Varga de San Miguel, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea ya existente Olmedo-Isicar.

Final de la línea: Centro de transformación proyectado, en Iscar.

Tensión, 13,2 KV; capacidad transporte, 100 KW; longitud, 114 metros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 7,06 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material madera; altura media, 12,3 metros; separación media, 25 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica a 13.200 voltios y centro de transformación de 100 KVA., situados en la calle La Varga de San Miguel, para servicio público de la localidad de Iscar (Valladolid) suscrito en Valladolid en fecha abril 1963, por el Perito Industrial don Esteban Villanueva, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 116.548,35 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 10 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.881-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Carlos Sánchez de Cueto la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Carlos Sánchez de Cueto, con domicilio en Madrid, calle de Ibiza, número 28, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro a 13,2 KV., entre la línea ya existente, propiedad de don Elías Sánchez de Cueto, y el centro de transformación proyectado, de relación 13.200/230/133 v., en la finca propiedad del petionario, para usos agrícolas de la misma, enclavada en término municipal de Villalba de Adaja, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Carlos Sánchez de Cueto, con domicilio en Madrid, calle de Ibiza, número 28, la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea ya establecida, propiedad de don Elías Sánchez de Cueto, y el centro de transformación que se proyecta instalar en la finca propiedad del concesionario, para usos agrícolas de la misma, enclavada en término municipal de Villalba de Adaja, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea propiedad de don Elías Sánchez de Cueto.

Final de la línea: Centro de transformación del concesionario.

Tensión: 13,2 KV.

Capacidad transporte: 10 KW.

Longitud: 0,295 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, hierro; sección, 7,06 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, horizontal.

Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea trifásica a 13.200 V. y centro de transformación de 10 KVA. para usos agrícolas en la finca propiedad del concesionario, enclavada en término municipal de Villalba de Adaja (Valladolid)», suscrito en Valladolid, en fecha junio de 1963, por el Técnico Industrial don Francisco Pérez Paunero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 52.522 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.262 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 11 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.179.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra «Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Tramo II del camino de servicio de la variante del sifón. Término municipal de Gerena (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 238-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 27 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de diciembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de diciembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gerena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, notificarla individualmente a los interesados,